

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015-00026-00
Demandante:	JORGE ARMANDO MONTERO GUERRERO Y JENNY ALEXANDRA MONTERO GRIJALBA
Apoderado:	Dra. JONNY ARTURO FERNANDEZ
Causante:	JUAN ANTONIO MONTERO MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Determina el despacho lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA y liquidación de la sociedad conyugal de causante JUAN ANTONIO MONTERO MUÑOZ y la señora OLIVA ANAYA CALAMBAS propuesta por los señores JORGE ARMANDO MONTERO GUERRERO y JENNY ALEXANDRA MONTERO GRIJALBA por intermedio de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 17 de octubre de 2019 (fol. 371 a 372) se designó como partidor dentro del presente proceso de sucesión a la Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES, la cual tomo posesión del

cargo mediante acta de posesión de partidor de fecha 28 de octubre de 2019 (fol. 376 a 377), por lo cual se le hizo la entrega formal del expediente.

Mediante oficio petitorio (fol. 378) la partidora la Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES, solicito a este despacho Judicial ampliación del termino para la realización del Trabajo de Partición y Adjudicación, este juzgado mediante auto del 9 de diciembre de 2019 (fol. 379 y 380) este Juzgado concedió a la partidora la ampliación del termino para la presentación del trabajo de partición encomendado.

El día 14 de enero de 2020 la partidora Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES presento ante este Despacho Judicial escrito (fol. 381), en el cual expresa varias inquietudes, mismas que fueron resueltas mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, (fol. 382 a 384), en el cual se resolvió entre otras determinaciones que se tuviera para efectos del Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión, respecto de los bienes inmuebles inventariados el avalúo catastral existente del año 2016, y aprobado en la audiencia de inventario y avalúos, a los cuales y para cada bien, se le habría de aplicar un incremento del 50% de dicho avalúo catastral, conforme a lo que estatuye el artículo 489 numeral 6º y el artículo 444 numeral 4º del C.G.P., aplicación que deberá hacer la partidora e igualmente se decretó la exclusión en los inventarios y avalúos aprobados en la sucesión, en el acápite de pasivos, el pasivo denominado "gasto de la sucesión, asumidos por los señores JORGE ARMANDO MONTERO Y JENNY ALEXANDRA MONTERO GRIJALBA que se estiman en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MTC (\$15.000.000.00)", por no haberse demostrado su existencia y causación.

Mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020 (fol. 403 y 405) este Juzgado dispuso correr traslado de trabajo de partición a todos los interesados por un término de 5 días dentro del cual se podía formular objeciones; fenecido el término establecido los sujetos procesales no presentaron objeción alguna.

Este despacho judicial mediante auto del 04 de diciembre de 2020 le indico a la partidora Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES, cada una de las falencias que se presentó en la confección del trabajo de partición y adjudicación dentro del

proceso 19 548 40 89 002 2015 00026 00 y ordeno rehacer el trabajo de partición presentado e igualmente le concedió a la profesional del derecho un término de 10 días hábiles para que se rehiciera la partición ordenada.

CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior encuentra este despacho judicial que habiéndose cumplido el término concedido por este Juzgado a la partidora abogada CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES, la misma no ha arrimado a este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación corregido.

Frente a lo anterior este despacho judicial encuentra necesario requerir a la partidora, para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, envíe con destino a este proceso el trabajo de partición y adjudicación debidamente corregido.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

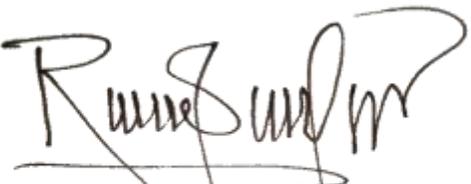
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTIDORA DESIGNADA abogada CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALES en el presente proceso sucesorio para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, envíe con destino a este proceso el trabajo de partición y adjudicación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia según lo establecido en el decreto 806 del 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría, que una vez vencido el término concedido pase a despacho el presente proceso para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 04 Hoy 26 de enero de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretaría</p>
